



REPERTORIO N° 9184/2011.-

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

"INMOBILIARIA LA FORESTA S.A."

-r*r*r-

En Santiago, República de Chile, a veintidós de noviembre del año dos mil once, ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, Comuna de Santiago, comparecen: i) doña MARÍA SOLEDAD VALPREDA SCILLA, chilena, casada, empresaria, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y seis guión K, en representación, según se acreditará de la sociedad "INVERSIONES RALI LIMITADA", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta guión cinco, ambos domiciliados en Pasaje La Foresta número dos mil setecientos sesenta y tres, Las Condes, Santiago; ii) don GEORG HANS ERNST ANDRESEN FINCH, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de Identidad número cuatro millones ciento dos mil cuatrocientos sesenta y uno guión cinco, y don JORGE SANTIAGO SANHUEZA MORALES, chileno, casado, contador general, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos noventa y cuatro mil quinientos veinticinco guión tres, ambos en representación de la sociedad INMOBILIARIA CON-PAX S.A., Rol Unico Tributario número setenta y ocho millones trescientos un mil doscientos ochenta guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Palacio Riesco número cuatro mil quinientos ochenta y tres, Huechuraba, Santiago; iii) don GIANCARLO

239499 INMOBILIARIA LA FORESTA.1111

RAMELLO SORACCO, chileno, casado, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número siete millones diez mil setecientos veintiséis guión cero, en representación, según se acreditará de la sociedad **INVERSIONES ENTRECERROS LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos cincuenta guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Gaviotas número cinco, departamento número doce, Santo Domingo, Quinta Región y, iv) don **CHRISTIAN BISEO LASTRICO**, chileno, soltero, constructor civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos un mil ciento cincuenta y nueve guión tres, en representación, según se acreditará de la sociedad **INVERSIONES SANTA ELIANA LIMITADA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setenta y cinco mil seiscientos diez guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alcántara doscientos setenta y uno piso dos, Las Condes, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas indicadas y exponen: Que vienen en constituir una sociedad anónima cerrada, conforme a las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, cuyos estatutos son los siguientes: **ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.** Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "INMOBILIARIA LA FORESTA S.A.", pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre de fantasía de "LA FORESTA S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer oficinas o agencias en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración.** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** La sociedad tendrá por objeto la explotación de bienes raíces de cualquier naturaleza, su compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento y cualquier otro acto respecto de bienes raíces; la construcción, ampliación y reparación de inmuebles y obras civiles; la compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución de todo tipo de



bienes corporales muebles y la inversión en derechos y acciones en sociedades de cualquier tipo y en cualquier clase de valores mobiliarios y efectos de comercio. Para el cumplimiento de sus objetos sociales, la Sociedad podrá concurrir a la constitución y/o participar en toda clase de sociedades, de personas, anónimas o de cualquier otro tipo, fondos de inversión, públicos o privados, comunidades y asociaciones en general, como además dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden o que esté relacionado con cualquiera de las actividades antes mencionadas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital y Acciones. El capital de la sociedad es de un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal. **ARTÍCULO SEXTO:** Administración. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Directorio. El Directorio se compondrá de tres miembros y será elegido cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Presidente. En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente, que lo será también de la Sociedad. **ARTÍCULO NOVENO:** Sesiones. El Directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio Directorio determine, debiendo reunirse ordinariamente, a lo menos, con una frecuencia anual. Sus sesiones se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos requerirán de la aprobación de la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate el voto del Presidente del Directorio decidirá. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Atribuciones. El Directorio representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y estará investido de todas las facultades que no sean privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente y de las facultades que el propio Directorio le otorgue. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Gerente. El Directorio designará una persona con el título de Gerente, quien

atenderá la administración general inmediata de la sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad a estos estatutos y a las leyes y reglamentos vigentes. El cargo de Gerente es compatible con el de Director, pero no con el de Presidente. ARTÍCULO

DÚODECIMO: Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año para tratar de las materias propias de su conocimiento. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualesquiera materias de las que la Ley o estos estatutos entregan a su conocimiento, siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Balance. La sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Distribución de Utilidades. La Junta de Accionistas decidirá sin restricciones acerca del destino de las utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Disolución y Liquidación. La sociedad se disolverá por las causas que señala la Ley. Disuelta la sociedad se agregará a su nombre las palabras "en liquidación" y la liquidación será practicada por una comisión de tres miembros, elegidos por la Junta de Accionistas. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto se podrá nombrar un solo liquidador o asignar a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. No procederá la liquidación si la sociedad se disolviere por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona. ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO:

Cláusula compromisoria. Las dificultades que se susciten entre la sociedad o el Directorio y sus accionistas, o entre éstos entre sí, con motivo u ocasión de la validez, aplicación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, interpretación, resolución, nulidad o cualquier otra materia relacionada con este contrato, cualquiera sea su naturaleza, incluso las relativas a la competencia del árbitro y a la existencia y validez de la presente cláusula compromisoria, sea durante la vida de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será sometida a



arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro se desempeñará como **árbitro mixto**, esto es, como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de Derecho en cuanto a la resolución del o los asuntos sometidos a su conocimiento y será nombrado de común acuerdo por los interesados, quien conocerá la cuestión suscitada sin forma de Juicio y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno. A falta de acuerdo entre los interesados, el árbitro será designado por el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. En este último caso, cada parte tendrá derecho a inhabilitar, sin expresión de causa y hasta por dos veces, al árbitro designado por la Cámara de Comercio. La parte que alegue la respectiva inhabilidad deberá invocarla, en cada caso, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que se le notifique la correspondiente designación. La aceptación del árbitro sólo podrá ser diligenciada una vez transcurrido el citado plazo para inhabilitar. El árbitro designado por el Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., tendrá el carácter de árbitro mixto, debiendo sustanciar la causa conforme a las reglas que acuerden las partes o en subsídio, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., y contra cuya resolución procederán todos los recursos legales que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan en los tribunales ordinarios de justicia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Normas supletorias.** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Entero del capital: El capital social ascendente a un millón de pesos, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal; a que se refiere el artículo quinto permanente de estos estatutos, se suscribe y paga como sigue:
a) INMOBILIARIA COMPAX LIMITADA, suscribe y paga en este acto, en dinero efectivo, a entera satisfacción la sociedad, cuatrocientas acciones, lo que hace un valor total de cuatrocientos mil pesos; **b) INVERSIONES RALI LIMITADA,**

suscribe y paga en este acto, en dinero efectivo, a entera satisfacción la sociedad, cuatrocientas acciones, lo que hace un valor total de cuatrocientos mil pesos; c) **INVERSIONES ENTRECERROS LIMITADA**, suscribe y paga en este acto, en dinero efectivo, a entera satisfacción la sociedad, veinte acciones, lo que hace un valor total de veinte mil pesos; y, d) **INVERSIONES SANTA ELIANA LIMITADA**, suscribe y paga en este acto, en dinero efectivo, a entera satisfacción la sociedad, ciento ochenta acciones, lo que hace un valor total de ciento ochenta mil pesos. En consecuencia, el capital de la sociedad ha quedado íntegramente suscrito y pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

400

Directorio provvisorio. Quedan designados directores provisarios de la sociedad don Georg Hans Andrese Finch, don Christian Biceo Lastrico y don Antonio Emilio Ciuffardi Chiesa. Este directorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas que celebre la sociedad. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:**

20

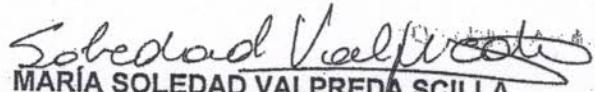
Publicaciones. Las publicaciones que deba efectuar la sociedad se harán en el diario que determinará la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:**

180

Facultad Especial. Se confiere poder especial a don Felipe Valdés Correa, cédula de identidad número trece millones treinta y siete mil treinta y cinco guión siete, doña Cinthia Monzón, cédula de identidad número veintidós millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos guión tres, y a don José Manuel Jiménez Marín, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil quinientos diez guión cinco, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, realicen en representación de la sociedad, todos los trámites, presentaciones y demás gestiones que sean necesarias con el objeto de permitir el funcionamiento de ésta, especialmente y sin que ello importe limitación, para que gestionen ante el Servicio de Impuestos Internos la obtención de la autorización de inicio de actividades, soliciten la inscripción al Rol Único Tributario, timbre de libros, documentos, facturas, boletas, soliciten clave secreta de Internet, efectúen todo tipo de trámites relacionados a patentes municipales y obtengan cualquier otra autorización que

Ref A184/204
22 Nov. 2011


fuere necesaria para permitir el funcionamiento de esta sociedad.


MARÍA SOLEDAD VALPREDA SCILLA

C.I. N° 6693246-K.



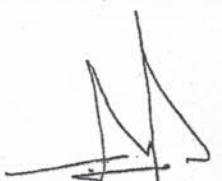
PP. INVERSIONES RALI LIMITADA


GEORG HANS ERNST ANDRESEN FINCH

C.I. N° 4.102.461-5



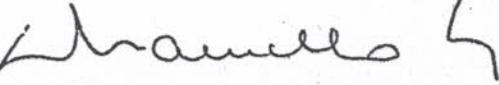
PP. INMOBILIARIA CON-PAX S.A.


JORGE SANTIAGO SANHUEZA MORALES

C.I. N° 3.594.525-3



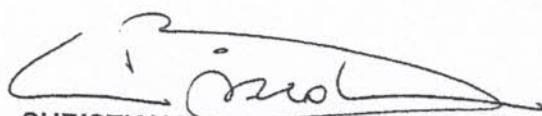
PP. INMOBILIARIA CON-PAX S.A.


GIANCARLO RAMELLO SORACCO

C.I. N° 7.010.776-0



PP. INVERSIONES ENTRECERROS LIMITADA



CHRISTIAN BISEO LASTRICO

C.I. N° 8701759-3

PP. INVERSIONES SANTA ELIANA LIMITADA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 12 DIC 2011

